

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 084

“Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 518 de 2022 y prorrogadas por los Decretos Distritales 270 de 2022, 607 de 2022, 285 y 627 de 2023” 4

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI-003120, 2024EE05117901

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011” 16

Sector Descentralizado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

RESOLUCIÓN N° 397

“Por la cual se modifica el artículo 45 de la Resolución IDU 7419 de 2021”21

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

DECRETO LOCAL N° 006

“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2024” 24

AÑO 58
NÚMERO 7950
29 • FEBRERO • 2024

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



IMPRENTA
DISTITAL

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO

DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202

SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

DECRETO DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 084 (29 de febrero 2024)

“Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 518 de 2022 y prorrogadas por los Decretos Distritales 270 de 2022, 607 de 2022, 285 y 627 de 2023”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que de conformidad con el artículo 2° Superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Carta Política reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que según el artículo 95 constitucional son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, obrar conforme al principio de solidaridad social; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; participar en la vida política, cívica y comunitaria de país; propender al logro y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 084 DE 29 FEB 2024 Pág. 2 de 12

“Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 518 de 2022 y prorrogadas por los Decretos Distritales 270 de 2022, 607 de 2022, 285 y 627 de 2023”

mantenimiento de la paz; y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Que el artículo 315 ídem, señala que son atribuciones del alcalde:

“(…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (…).”

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 prevé que: *“(…) Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.”*

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 38 *ibídem*, establecen como atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá, las siguientes:

“1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.

2. Conservar el orden público en el Distrito y tomar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando fuere turbado, todo de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 084 DE 29 FEB 2024 Pág. 3 de 12

“Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 518 de 2022 y prorrogadas por los Decretos Distritales 270 de 2022, 607 de 2022, 285 y 627 de 2023”

3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.”

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

“(…)

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(…)

b) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

(…)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

(…)

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 084 DE 29 FEB 2024 Pág. 4 de 12

“Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 518 de 2022 y prorrogadas por los Decretos Distritales 270 de 2022, 607 de 2022, 285 y 627 de 2023”

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

(...)

5. Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.”.

Que el Acuerdo Distrital 079 de 2003, “*Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.*”, en su artículo 111 determinó los comportamientos que favorecen la libertad de industria y comercio, según el cual los propietarios, tenedores o administradores de los establecimientos industriales, comerciales, o de otra naturaleza, abiertos o no al público, deben observar, entre otros, el siguiente comportamiento: “3. *Cumplir las normas vigentes en materia de seguridad y de protección contra incendios*”.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, es un objetivo específico, propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

Que el parágrafo del artículo 83 ídem, establece que: “*Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador*”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 084 DE 29 FEB 2024 Pág. 5 de 12

“Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 518 de 2022 y prorrogadas por los Decretos Distritales 270 de 2022, 607 de 2022, 285 y 627 de 2023”

Que el artículo 87 *ejusdem*, determina como requisitos durante la ejecución de la actividad económica: “(...) 2. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada*; 3. *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.* (...)”.

Que a su turno el inciso dos del artículo 93 *idem* señala los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, encontrando dentro de ellos en el numeral 2 “*Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos*”, y en el numeral 4 “*Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento.*”.

Que el artículo 139 *ibídem*, define el espacio público como:

“(...) el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 081 DE 29 FEB 2024 Pág. 6 de 12

“Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 518 de 2022 y prorrogadas por los Decretos Distritales 270 de 2022, 607 de 2022, 285 y 627 de 2023”

conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo...”

Que en relación con el consumo de bebidas alcohólicas y/o psicoactivas en espacio público, el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, establece como comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, los siguientes:

“1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.

(...)

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

(...)

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

7. Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.”

Que de conformidad con los artículos 204 y 205 *ibídem*, al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., como primera autoridad de policía del Distrito, le corresponde, entre otras funciones, garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 084 DE 29 FEB 2024 Pág. 7 de 12

“Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 518 de 2022 y prorrogadas por los Decretos Distritales 270 de 2022, 607 de 2022, 285 y 627 de 2023”

Que respecto a las competencias para la preservación del orden público y la convivencia pacífica mediante Sentencia C-204 de 2019, la Corte Constitucional indicó lo siguiente:

“En suma, el orden público, que es responsabilidad primaria de los alcaldes, como autoridades de Policía, es un conjunto de condiciones de interés general, de seguridad pública, tranquilidad pública y sanidad medioambiental, cuyo ámbito se determina, en virtud del principio constitucional de separación entre lo público y lo privado, tanto por la naturaleza del espacio (público, privado o intermedio), como por la incidencia de la actividad, lo que permite sostener que, incluso existen necesidades de orden público, en el desarrollo de actividades realizadas en espacios privados o semi privados, cuando su efecto trasciende o desborda lo privado y, por lo tanto, dejan de ser actividades de mero interés particular, pues se involucra el interés general.”

Que de otro lado, la Corte Constitucional mediante sentencia C-054 de 2019, en la que estudió una demanda de inconstitucionalidad en contra del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece como comportamiento contrario a la convivencia “desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”, realizó las siguientes precisiones:

“89. Si bien el envío normativo previsto en el numeral 1 (bajo análisis) tiene un nivel de indeterminación mayor a la que presentaba el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 analizado en la Sentencia C-352 de 2009, ello no implica que la disposición deba ser declarada inexecutable, dado que es posible precisar su contenido de forma análoga a como lo hizo la Sala Plena en el precedente citado. Así, esta norma debe ser leída sistemáticamente con el artículo 87 del mismo Código, ya citado, en lo que tiene que ver con el uso del suelo y el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de policía, determinadas por el régimen de Policía. (...) Como se estableció en la Sentencia C-352 de 2009 esta es una remisión que puede ser precisada desde las normas dictadas por el propio Legislador; pero, además, debe entenderse que no excluye aquellas normas de origen administrativo definidas en virtud del poder reglamentario del Presidente de la República; ni las que se derivan de las facultades y funciones constitucionales de los entes territoriales para preservar la seguridad y la salubridad públicas, en el ejercicio de la función de policía.” (...) 92. Por razones análogas a las

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 084 DE 29 FEB 2024 Pág. 8 de 12

“Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 518 de 2022 y prorrogadas por los Decretos Distritales 270 de 2022, 607 de 2022, 285 y 627 de 2023”

*expresadas, se declarará la exequibilidad del numeral 16 del artículo 92 del Código Nacional de Policía y Convivencia, acusado por la indeterminación de la expresión “normatividad vigente”, disposición que prevé medidas correctivas derivadas del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad económica. **Esta disposición deberá interpretarse en armonía con el artículo 87, ampliamente mencionado, y sin exclusión del poder reglamentario y las facultades de los entes territoriales.** (...)”.* (Negritas fuera del texto original).

Que en virtud de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten al Alcalde Mayor de Bogotá, mediante el Decreto Distrital 119 del 07 de abril de 2022, se adoptaron medidas transitorias tendientes a garantizar el orden público, la seguridad, la convivencia y la protección de los derechos y libertades públicas en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 270 del 30 de junio de 2022, las medidas fueron prorrogadas hasta el 31 de diciembre del 2022, en aras de mantener y mejorar los resultados obtenidos.

Que a través del Decreto Distrital 518 del 18 de noviembre de 2022, fue adicionado el artículo 7A al Decreto 119 de 2022, con el objetivo de fortalecer las medidas adoptadas para la conservación del orden público y la convivencia pacífica en la ciudad de Bogotá, en relación con los comportamientos contrarios a la convivencia, los delitos y violencias que se vienen presentando en las “Zonas de Rumba” focalizadas.

Que mediante Decreto Distrital 607 del 29 de diciembre de 2022, las medidas fueron prorrogadas hasta el 30 de junio del 2022, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 3°, relacionado con la marcación de los cascos con la placa del vehículo.

Que mediante Decreto Distrital 285 del 30 de junio de 2023, las medidas fueron prorrogadas hasta el 31 de diciembre del 2023, con excepción de lo previsto en los artículos 1°, 2° y el primer inciso del artículo 3°, relacionados con el tránsito de motocicletas con acompañante y con la marcación de los cascos con la placa del vehículo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **084** DE **29 FEB 2024** Pág. 9 de 12

“Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 518 de 2022 y prorrogadas por los Decretos Distritales 270 de 2022, 607 de 2022, 285 y 627 de 2023”

Que mediante Decreto Distrital 627 del 27 de diciembre de 2023, las medidas fueron prorrogadas hasta el 29 de febrero del 2024, con excepción de las medidas contempladas en los artículos 1, 2 y el primer inciso del artículo 3, las cuales no se encuentran vigentes actualmente.

Que de conformidad con la información presentada por parte de la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se evidencia la necesidad de prorrogar las medidas adoptadas para el funcionamiento de establecimientos nocturnos dedicados al expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes. Al analizar los datos de estadística delictiva en el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional - SIEDCO y las llamadas por riñas al Número Único de Seguridad y Emergencias NUSE – 123, se puede observar que múltiples delitos y conductas contra la convivencia en Bogotá han aumentado el número de registros en horas de la madrugada (entre las 00:00 y 5:59 de la mañana).

Que de acuerdo con el análisis de los datos relacionado, es oportuno destacar, en resumen, los siguientes aspectos:

Varios delitos y actos contra la convivencia presentan una alta concentración de ocurrencia en horarios de la madrugada. Específicamente, un 38% de los homicidios por razones basadas en convivencia ocurrieron entre las 00:00 y 5:59 a.m. para el 2023. A la vez, otros delitos y conflictos reportaron una concentración más baja, pero con una participación alta considerando que en este horario hay menos personas circulando en la ciudad. Este es el caso del hurto a personas (23,2%), lesiones personales (23,7%) y riñas (21,5%). Algunas de estas conductas están presentando un crecimiento en la participación de la madrugada respecto al total en comparación con años anteriores. Esto ocurre con los homicidios por razones basadas en convivencia, hurto a personas (incluyendo modalidad de atraco) y lesiones personales.

Por otra parte, al analizar las zonas de rumba tradicionales, se evidencia una concentración significativa de delitos ocurridos en la madrugada. Aunque estas zonas representan aproximadamente el 0,85% del área urbana de Bogotá, reunieron el 6,3% de los homicidios en ese rango del día entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2023. También, concentraron el 4,5% de los homicidios por convivencia, el 8,5% de los hurtos a personas y el 4,5% de lesiones

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **084** DE **29 FEB 2024** Pág. 10 de 12

“Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 518 de 2022 y prorrogadas por los Decretos Distritales 270 de 2022, 607 de 2022, 285 y 627 de 2023”

personales. Del mismo modo, se evidencia un aumento en los incidentes de riñas reportados al NUSE-123 en estas zonas los últimos dos meses del año 2023.

Al analizar este mismo fenómeno en términos geográficos, se encuentra que en 7 de las 20 localidades la madrugada concentra más del 30% de los homicidios ocurridos. Lideran en concentración de casos las localidades de Tunjuelito (40,9%), Suba (39,0%), Antonio Nariño (38,5%) y Barrios Unidos (35,3%). A la vez, 14 de 20 localidades presentaron una concentración superior al 30% de homicidios por razones de convivencia en este rango horario. De este grupo, 4 localidades superaron el 50% de concentración: Antonio Nariño (66,7%), Suba (54,8%), Tunjuelito (54,5%) y Fontibón (53,8%).

No obstante, en el rango de las 3:00 a.m. a las 5:59 a.m., horario objetivo del decreto, se evidencia un decrecimiento de la participación de estas conductas respecto al total de la ciudad. Este es el caso de los homicidios por razones de convivencia, lesiones personales y el hurto a personas, incluyendo la modalidad de atraco, los cuales tuvieron un leve retroceso en la participación de 2023 respecto a 2022.

En ese sentido, los datos expuestos sugieren que la restricción resulta necesaria a efectos de contener y prevenir la ocurrencia de hechos delictivos y actos contrarios a la convivencia que tienen incidencia en el horario mencionado. Asimismo la restricción permite articular acciones institucionales, que en coordinación con la Policía Metropolitana son adelantadas, relacionadas con el control de horarios a establecimientos de comercio abiertos al público con expendio y consumo de bebidas alcohólicas que además se encuentren adscritos a un frente de seguridad y/o red ciudadanas para evitar que en sus instalaciones y en el espacio público circundante se desarrollen riñas, confrontaciones violentas y demás actividades que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos que afecten la actividad económica, la tranquilidad y la sana convivencia. En caso contrario, de no darse prórroga las medidas, los conflictos y delitos en estos horarios podrían incrementarse en número de casos o participación respecto al total de casos

Que, adicionalmente, en el marco de la implementación de dicho Decreto y de la revisión de las medidas adoptadas, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Secretaría Distrital de Gobierno, tras la revisión de las cifras de delitos y conductas contrarias

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 084 DE 29 FEB 2024 Pág. 11 de 12

“Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 518 de 2022 y prorrogadas por los Decretos Distritales 270 de 2022, 607 de 2022, 285 y 627 de 2023”

a la convivencia presentadas durante el primer bimestre del año, advierten la necesidad de prorrogar las medidas de restricción toda vez que se presentan mejorías en algunos indicadores y es indispensable mantener los esfuerzos institucionales que coadyuven a la reducción de los delitos y comportamientos contrarios a la convivencia con el propósito de garantizar la conservación del orden público, la seguridad y convivencia pacífica en el Distrito Capital.

Que en aras de mantener y mejorar los resultados obtenidos, se hace necesario prorrogar las órdenes de policía vigentes impartidas mediante Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 518 de 2022 y prorrogadas por los Decretos distritales 270 de 2022, 607 de 2022, 285 y 627 del 2023, para garantizar el orden público, la seguridad, la convivencia y la protección de los derechos y libertades públicas en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga. Prorrogar las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 518 de 2022 y prorrogadas por los decretos 270 y 607 de 2022 y 285 y 627 de 2023, a partir del viernes 1 de marzo del 2024 y, hasta el 31 de agosto de 2024.

Artículo 2. - Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 084 DE 29 FEB 2024 Pág. 12 de 12

“Por medio del cual se prorrogan las medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C., adoptadas mediante el Decreto Distrital 119 de 2022, modificado por el Decreto Distrital 518 de 2022 y prorrogadas por los Decretos Distritales 270 de 2022, 607 de 2022, 285 y 627 de 2023”

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 FEB 2024

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá

GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Sharon Escobar Trujillo – Profesional Dirección Jurídica y Contractual - SDSCJ
Juan Sebastián García Fayad- Profesional Subsecretaria de Seguridad y Convivencia - SDSCJ

Revisó: Ana María Moreno García – Directora Jurídica y Contractual – SDSCJ
Paula Lorena Castañeda Vásquez – Directora Jurídica – SDG
Lady Catherine Lizcano Ortiz – Profesional Dirección Jurídica SDG

Aprobó: Hasbleidy Bohórquez Puerto – Subsecretaria de Seguridad y Convivencia (E) – SDSCJ
Sayra Guinette Aldana Hernández – Jefe Oficina de Análisis y Estudios Estratégicos – SDSCJ

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN Nº DDI-003120, 2024EE05117901 (28 de febrero de 2024)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 7 Registros, Anexo No. 2 con 7 Registros.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.



RESOLUCION No DDI-003120, 2024EE05117901
Del 28-02-2024

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO ADMISORIO

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de febrero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
MARIA LINNETTE
ROJAS RIVERA

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

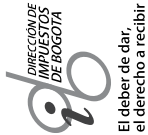
Proyectado por:	Sergio Andres Cortes Moreno	Firma del funcionario	28/02/2024
-----------------	-----------------------------	-----------------------	------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.11



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-003120 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio y la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-000605	2024EE028434 O1	202309213000094592	LEOVIGILDO HIGUERA PACHECO	2.931.153	ICA	2931153	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	06/02/2024	2020-7	KM 22 VTE CAJICA ZIPAQUIRA CONJ CHUNUGUA CA 53	20/02/2024	NO RESIDE
DDI-000620	2024EE028754 O1	20230213000030549	JOSE RICARDO VEGA OROZCO	79.732.584	VEHÍCULOS	GQS921	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA	07/02/2024	2021	KR 70 22 46 SUR	20/02/2024	NO RESIDE
DDI-000627	2024EE029656 O1	20230213000030555	EDWARD MAURICIO VANEGAS MOLINA	79.835.404	VEHÍCULOS	UHF70D	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA	07/02/2024	2021	TV 79D 73F 15 SUR	20/02/2024	NO RESIDE
DDI-000641	2024EE030719 O1	20230213000030564	CARLOS EDUARDO AVILA PEREZ	86.068.149	VEHÍCULOS	RGY835	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA	07/02/2024	2021	CL 12A 21 87	20/02/2024	NO RESIDE
DDI-036649	2023EE480855 O1	202310117000018980	LUBRISABANA S A S	900.977.426	ICA	900977426	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	02/12/2023	2022-1, 2022-2, 2022-3, 2022-4, 2022-5, 2022-6	CL 3 17 03 PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE BG C2	21/02/2024	REHUSADO
DDI-034095	2023EE436321 O1	202309277000018681	LUISA FERNANDA ARANGO RODRIGUEZ	1.020.474.887	VEHÍCULOS	HVM887	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	04/11/2023	2022	CL 72A 47 57	21/02/2024	CERRADO
DDI-036838	2023EE492193 O1	202310307000019187	ORLANDO GOMEZ BARBOZA	1.047.364.028	VEHÍCULOS	JCY831	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	08/12/2023	2023	BICENTENARIO MZ 79 LT 176	13/02/2024	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

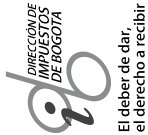
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-003120 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024



Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-003120 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

El deber de dar,
el derecho a recibir



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2023EE457482 C1	202311213000098890	PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	17.053.097	PREDIAL	AAA0117KUKC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	22/11/2023	2020, 2021	KR 6 188 02	19/02/2024	CERRADO
NA	2024EE040135 O1	20230213000030399	GILMA MARTÍNEZ DE CASTRO	21.218.241	PREDIAL	AAA0273HFTO	AUTO DE ARCHIVO	16/02/2024	2020	CL 105 19A 74	21/02/2024	NO RESIDE
NA	2023EE457474 C2	202311213000098883	Sucesión ilíquida y/o herederos determinados e indeterminados de MATILDE ISABEL ESPITIA HERRERA	37.791.941	PREDIAL	AAA0033WNNY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	22/11/2023	2020, 2021	KR 1A 1C 02	19/02/2024	DESCONOCIDO
NA	2023EE457474 C3	202311213000098883	CARMENZA ESPITIA HERRERA	37.805.708	PREDIAL	AAA0033WNNY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	22/11/2023	2020, 2021	KR 1A 1C 02	19/02/2024	DESCONOCIDO
NA	2023EE457474 C4	202311213000098883	BEATRIZ ESPITIA HERRERA	37.823.918	PREDIAL	AAA0033WNNY	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	22/11/2023	2020, 2021	KR 1A 1C 02	19/02/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE031717 O1	2018031001212079799 202003101107024305	EVENTOS Y PRODUCCIONES VILLA LORENA SAS	900.855.157	VEHÍCULOS	JFM415	AUTO ADMISORIO	08/02/2024	2017, 2018	CL 32 13 52 TO 2 1706	14/02/2024	DESCONOCIDO
NA	2024EE023612 O1	202305293000085716	ANDRÉS CAMILO MORENO PÉREZ	1.015.478.107	ICA	860510625	AUTO ADMISORIO	02/02/2024	2019-1,2,3, 4, 5, 6	KR 25 68 68 AP 302	14/02/2024	FALLECIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN N° 397 (28 de febrero de 2024)

“Por la cual se modifica el artículo 45 de la Resolución IDU 7419 de 2021”

EL(LA) Director General DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU; en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 19 de 1972, los Acuerdos 01 de 2009 y 02 de 2022 del Consejo Directivo del IDU, artículos 2.2.22.3.8 del Decreto Nacional 1499 de 2017, 2.2.4.3.1.2.3 del Decreto Nacional 1069 de 2016, Modificado por el artículo 2º, Decreto Nacional 1167 de 2016, 2.2.21.1.5 del Decreto Nacional 1083 de 2015, 4º del Decreto Nacional 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución IDU-7419 de 2021 se actualizaron las Instancias de Coordinación Interna del IDU en el marco de las dimensiones operativas MIPG.

Que el Decreto Nacional 1069 de 2016 Artículo 2.2.4.3.1.2.3. modificado por el artículo 2º del Decreto Nacional 1167 de 2016, establece lo siguiente:

“...El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.*
- 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
- 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. (...).*
- 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.*

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 1º. *Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité. (...).
(subraya fuera de texto)*

Que la ley prevé que tanto el representante como el jefe de la Oficina Jurídica de la entidad puedan delegar su participación en el Comité, lo cual debe quedar consignado en el texto de la disposición vigente de conformación.



SGJ

202440500003976

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 397 DE 2024

“Por la cual se modifica el artículo 45 de la Resolución IDU 7419 de 2021”

Que conforme con el numeral 9º del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Nacional 1069 de 2015, el Comité de Conciliación tendrá dentro de sus funciones: “Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho”, facultad, se reitera de competencia del Comité de Conciliación, no del Director General, como se encontraba previsto en la norma que se modifica.

Que en mérito de lo anterior el Director General,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El artículo 45 de la Resolución IDU-7419 de 2021 quedará así:

“ARTÍCULO 45. Integración del Comité. El Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General del Instituto o su delegado, quien lo preside.
2. El Ordenador del Gasto para cada caso en particular.
3. El Subdirector General Jurídico o su delegado.
4. El Director Técnico de Gestión Contractual designado por la Dirección General.
5. El Director Técnico de Gestión Judicial designado por la Dirección General.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1º. Concurrirán sólo con derecho a voz, el Director Técnico Administrativo y Financiero, el jefe de la Oficina de Control Interno, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto y el apoderado que represente los intereses del Instituto en cada proceso y el Secretario Técnico del Comité, elegido por el Comité y quien debe ser preferentemente un profesional en derecho.

PARÁGRAFO 2º. En caso de ausencia del presidente o su delegado, y siempre que exista quórum deliberatorio y decisorio, la Sesión del Comité será presidida por el Subdirector General Jurídico o su delegado.

PARÁGRAFO 3º. El Comité se reunirá de forma ordinaria dos (2) veces al mes y de forma extraordinaria, por solicitud de sus miembros, cuando las circunstancias lo exijan.



Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente
puede escanear el código QR



SGJ

202440500003976

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 397 DE 2024

“Por la cual se modifica el artículo 45 de la Resolución IDU 7419 de 2021”

PARÁGRAFO 4º. *El Comité sesionará con un mínimo de tres (3) integrantes. En todos los casos las decisiones se adoptarán por mayoría simple”.*

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en el Registro Distrital y modifica integralmente el artículo 45 de la Resolución IDU-7419 de 2021 del Director General.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., en Febrero 28 de 2024.

PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ

Director General

Firma mecánica generada el 28-02-2024 07:39:55 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ-Subdirección General Jurídica
Elaboró: CARLOS ALBERTO LOPEZ TORRES-Subdirección General Jurídica

DECRETO LOCAL DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

DECRETO LOCAL N° 006 (26 de febrero 2024)

“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2024”.

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto 192 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° del Decreto 192 del 2 de junio de 2021, estipula sobre **las Modificaciones al anexo del decreto de liquidación**:

“Artículo 10o. - Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo. Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que mediante la Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, modificó el procedimiento para el trámite de traslados presupuestales en Gastos de Funcionamiento, los cuales tratándose de

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Local No. 006 del 26 de febrero de 2024

“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2024”.

rubros que componen adquisición de bienes y servicios no requieren concepto previo y favorable.

Que, en el presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Engativá a febrero 26 de 2024, el rubro **“O212020200701030571355 - Servicios de seguros generales de responsabilidad civil”** cuenta con una apropiación por la suma de **\$100.517.000** programados para cubrir los gastos por concepto de adquisición de pólizas de seguros necesarias para salvaguardar todos los bienes muebles e inmuebles a cargo del FDLE, erogación a cargo del Fondo. Que, a la fecha, con cargo a dicha apropiación se han comprometido el **0.00%**, siendo así que el FDLE realizó el estudio de mercado correspondiente y se evidencia que para la vigencia 2024 se necesita un presupuesto de \$86.569.549 por lo que queda un presupuesto disponible de \$13.947.451 para las diferentes necesidades que tenga el FDLE para su funcionamiento, se precisa, que de este saldo disponible solo se va a utilizar para este traslado interno el valor de \$9.612.323. Por tal razón, es necesario efectuar un traslado presupuestal sin afectar la **programación**, donde los contracréditos asciende a un valor total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$9.612.323) M/CTE.**

Que, se requiere disponer de los recursos suficientes a fin de cubrir los siguientes rubros presupuestales: **O212020200701030571351 - Servicios de seguros de vehículos automotores”** el valor de **\$4.257.649**, para financiar parte del recurso necesario para la adquisición de las pólizas de seguros necesarias para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles a cargo del FDLE, y el **“O212020200701030571359 - Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.”** la suma de **\$5.354.674**, para financiar parte del recurso necesario para la adquisición de las pólizas de seguros necesarias para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles a cargo del FDLE. Por tal motivo, se hace necesario acreditar estos rubros por un monto total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$9.612.323) M/CTE.**, para garantizar el cumplimiento de las metas planteadas en el plan de gestión del presente año, siendo fundamental para esta Alcaldía.

Que conforme con lo anterior, se considera procedente efectuar un traslado presupuestal, contracreditando el rubro **“O212020200701030571355 - Servicios de seguros generales de responsabilidad civil”** por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS**

Continuación Decreto Local No. 006 del 26 de febrero de 2024

“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2024”.

VEINTITRÉS PESOS (\$9.612.323) M/CTE., y acreditando los siguientes rubros presupuestales: “O212020200701030571351 - Servicios de seguros de vehículos automotores” el valor de \$4.257.649, y el “O212020200701030571359 - Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.” por la suma de \$5.354.674, para un valor total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$9.612.323) M/CTE.**

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. – Efectúese el siguiente contracrédito al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	CONTRA-CRÉDITOS
O2	GASTOS	9.612.323
O21	FUNCIONAMIENTO	9.612.323
O212	Adquisición de bienes y servicios	9.612.323
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	9.612.323
O2120202	Adquisición de servicios	9.612.323
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	9.612.323
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	9.612.323
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	9.612.323
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	9.612.323

Continuación Decreto Local No. 006 del 26 de febrero de 2024

“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2024”.

CÓDIGO	CONCEPTO	CONTRA- CRÉDITOS
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	9.612.323
TOTAL CONTRACRÉDITOS		9.612.323

Artículo 2º. – Efectúese los siguientes créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	CRÉDITOS
O2	GASTOS	9.612.323
O21	FUNCIONAMIENTO	9.612.323
O212	Adquisición de bienes y servicios	9.612.323
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	9.612.323
O2120202	Adquisición de servicios	9.612.323
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	9.612.323
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	9.612.323
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	9.612.323
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	9.612.323
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	4.257.649

Continuación Decreto Local No. 006 del 26 de febrero de 2024

“Por medio del cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2024”.

CÓDIGO	CONCEPTO	CRÉDITOS
0212020200701030571359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.e.p.	5.354.674
TOTAL CRÉDITOS		9.612.323

Artículo 3°. – Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, remitir copia a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 4°. – Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. – Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá

Proyectó: Judith Fique Pinilla
John Fredy García Martínez.
Revisó: Héctor Eduardo Montenegro Sabogal
Aprobó: Nayiver Gómez Mosquera
Jorge Cerquera Durán

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**